



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

REFERENCIA:	VERBAL REVINDICATORIO DE HERENCIA
RADICACION INTERNA	47-707-40-89-002-2021-00070-00
DEMANDANTE:	OMAR ALFONSO VALLE DURAN Y OTROS.
APODERDO DEMANDANTE:	DR. ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PARAMO
DEMANDADO	PATRICIA DE JESUS DELGADO LOPEZ
FECHA.	22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el proceso de la referencia, y de acuerdo con la solicitud presentada, es menester que por parte del despacho se proceda a decidir acerca de la admisión o inadmisión del presente proceso, por lo que procede el despacho a pronunciarse en ese sentido previo las siguientes consideraciones:

Los demandantes, dentro del proceso referenciado, presentan demanda verbal "REINVIDICATORIO DE HERENCIA", con la finalidad que en dicha sentencia se declare ocho pretensiones, entre las cuales se aprecia que la principal es la restitución del inmueble objeto del litigio a sus herederos, pero observa el despacho que, en la demanda, no se aporta documentación alguna que demuestre que los demandantes ostentan la calidad de herederos, es decir carecen de legitimación para demandar.

La norma en su artículo 1325, nos enseña lo siguiente:

ACCION REINVIDICATORIA DE COSAS HEREDITARIAS. El heredero podrá también hacer uso de la acción reivindicatoria sobre cosas hereditarias reivindicables que hayan pasado a terceros y no hayan sido prescritas por ellos.

Si prefiere usar de esta acción, conservará sin embargo su derecho, para que el que ocupó de mala fe la herencia le complete lo que por el recurso contra terceros poseedores no hubiere podido obtener y le deje enteramente indemne; y tendrá igual derecho contra el que ocupó de buena fe la herencia, en cuanto por el artículo precedente se hallare obligado.

Si se observa lo anterior, la norma expresa que el heredero puede optar por esta figura jurídica, pero siempre y cuando tenga este reconocimiento, situación que en el presente proceso no está demostrado.

De igual forma, al estudiar las pruebas anexadas a la misma, se constató que en el folio de matrícula inmobiliaria N° 226-47381 no se aprecia anotación alguna, que lleve a este dispensador judicial a determinar que los demandantes realizaron el trámite de sucesión intestada de la causante ESTHER EMILSE DURAN POLANCO, con la finalidad que con el trámite de rigor le fuera sido adjudicado en su calidad de herederos los derechos del bien inmueble antes mencionados y este se pudiera visualizar en una anotación en el respectivo folio de matrícula, por lo que admitir la presente demanda sería violatorio a derecho, pues los demandantes, no ostenta tal calidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por todo lo anterior, este despacho, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y se inadmitirá la presente demanda, exhortando a la vez que anejen los documentos necesarios que los legitime como herederos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada dentro del proceso de la referencia conforme a la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: se le concede al demandante un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, con el fin de que presente la subsanación de dicha demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: contra el presente auto procede el recurso de reposición.

CUARTO: Se le reconoce personería jurídica al doctor ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PARAMO, para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



Firmado Por:

Nataly Paola Paola Paola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Magdalena - Santa Ana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

141e3ca928264aac3940ae2c1d63eede33e4814aa33741dea46098e693f7492

Documento generado en 22/09/2021 05:12:37 p. m.

Palacio de Justicia, Calle 2ª con Carrera 6 Esquina.

Santa Ana – Magdalena. Colombia.

Correo electrónico: j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co



